LEY 10.489

Declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación fracción de tierra ubicada en el Barrio La Tablada, partido de Alte. Brown

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

- Art. 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción de tierra ubicada en el Barrio La Tablada, Circuito San José, partido de Almirante Brown, identificada catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Parcela Rural 47-c, Lote a; Partida N° 75.113, con 227m. N.O. c/Amenedo; 227m. S.E. Pte. Lote b; 410,70m. al N.E. Pte. Lote b y 412,90m. S.O. Mt. Barbich, con una superficie de 93.478 m2., inscripta en el Registro de la Propiedad al F° 4.174 del año 1975 y cuya titularidad de dominio corresponde al Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, o a quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- Art. 2°. Los inmuebles que se expropian por el artículo anterior serán adjudicados, en propiedad, a título oneroso, a sus ocupantes, en los términos prescriptos por la presente ley.
- Art. 3°. El Poder Ejecutivo adjudicará en propiedad, a título oneroso, la fracción que se expropia por la presente ley, a los ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) No posean otro bien inmueble.
 - b) Tengan residencia contínua desde el 8 de diciembre de 1985.
- Art. 4°. El precio total de la venta a los ocupantes no podrá ser inferior al precio del costo de la adquisición para el Estado. Las condiciones de pago estarán sujetas a la reglamentación de la presente ley que realice el Poder Ejecutivo.
- Art. 5°. La propiedad de los lotes adjudicados será intransferible hasta que se encuentren totalmente pagos. La autoridad de aplicación podrá autorizar transfe-

rencias de dominio por razones de fuerza mayor, mediante autorización fundada, quedando facultada para aceptar o rechazar al cesionario.

Art. 6°. Los impuestos, tasas y contribuciones que gravan los inmuebles adjudicados quedarán a cargo de los respectivos adjudicatarios desde la toma de posesión por parte de los mismos.

Art 7° Vetado

- Art. 8°. Declárase de urgencia la presente expropiación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 5.708 —General de Expropiaciones—.
- Art. 9°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma y con cargo de reintegro del producido que se obtenga por las enaienaciones dispuestas.
 - Art. 10. Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Robert E. Félix Evangelista Secretario de la C. de DD Marcelo Uriarte Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de la Diputada Piñeiro entrado el 19 de junio de 1986. Aprobada por Diputados el 26 de febrero de 1987. Sancionada por el Senado el 4 de marzo de 1987. Promulgada el 19 de marzo de 1987 por Decreto N° 2052/87. Publicada en el Boletín Oficial el 1° de abril de 1987.